



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° **159** -2022-GRA/GR.

Ayacucho, **25 MAR. 2022**

VISTO:

El expediente administrativo de Registro No. 2764116 de fecha 10 de marzo del 2022, en Catorce (14) folios, concerniente a la notificación que realiza la **Autoridad Nacional del Agua**, con la Resolución No. 0123-2022-ANA-TNRCH, de fecha 23 de agosto del 2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas y Opinión Legal No. 15-2022-GRA/GG-ORAJ-BSQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el expediente administrativo en fs. diez (10), concerniente a la notificación que realiza la **Autoridad Nacional del Agua**, con la Resolución No. 0123-2022-ANA-TNRCH, de fecha 23 de agosto del 2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho, contra la Resolución Directoral No. 0517-2021-ANA-AAA.MAN, así como declara agotada la vía administrativa;

Que, el 17 de marzo del 2021, la Administración Local de Agua, de la Autoridad Nacional del Agua, realizó una inspección ocular en el cauce de una quebrada sin nombra, afluente a la quebrada Mollepata, ubicado en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, constatando la acumulación material desmonte en un volumen de 350 m³, realizado por la **Sra. Nancy Mendoza Avilés**;



Que, mediante Carta No. 090-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA-Ayacucho, del 14 de mayo del 2021, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunicó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la **Sra. Nancy Mendoza Avilés**; por lo que la referida Sra. realiza su descargo indicando que es propietaria del predio ubicado en el Asentamiento Humano Juan Velazco Alvarado, Jr. Mariscal Cáceres MZ. U3, Lote 06, Sector Uno, de una dimensión de 2,498 y que en la parte posterior existe un quebrada producto de falla geológica, y como consecuencia del inicio de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Av. Javier Pérez de Cuellar" por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, los funcionarios de dicha entidad se percataron de la falla geológica, solicitando para el uso para el depósito de material excedente de la obra, por lo que cedió a dicho requerimiento;

Que, como consecuencia de dicha manifestación, la Administración Local del Agua Ayacucho inicio el procedimiento administrativo sancionador al Gobierno Regional de Ayacucho por ocupar el indicado cauce, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por constituir la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, realiza su descargo, indicando que se viene realizando la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Av. Pérez de Cuellar", y en su ejecución el Sub Gerente de Obra y el propietario de la maquinaria, llegaron en forma circunstancial a la propiedad de la **Sra. Nancy Mendoza Avilés**, por lo que es la indicada Sra. que propuso de manera voluntaria ofreció su terreno para el depósito del material excedente con el fin de mejorar las condiciones topográficas de su inmueble, y como indicó que era titular, se procedió a realizar el traslado del desmonte, pero como era dificultoso ingresar a dicho inmueble, ya no se ingresó más al predio;

Que, mediante Resolución Directoral No. 0517-2021-ANA-AAA-MAN, del 04 de octubre del 2021, la Autoridad Nacional del Agua, sanciona solidariamente a la Sra. Nancy Mendoza Avilés y al Gobierno Regional de Ayacucho con una multa equivalente a dos coma uno (2.1) Unidades Impositivas Tributarias, así como dispone que los sancionados restauren el cauce de la quebrada a su estado anterior;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, interpuso el recurso de apelación, contra la indicada Resolución Directoral No. 0517-2021-ANA-AAA-MAN, por lo que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha resuelto mediante la Resolución Directoral No. 0517-2021-ANA-AAA-MAN, del 04 de octubre del 2021 declarando infundado el recurso de apelación del Gobierno Regional de Ayacucho, así como declarando agotada la vía administrativa;

Que, mediante el Informe Técnico No. 227-2021-GRA-GRI-SGO/MGJ-RO, de fecha 26 de los corrientes, emitido por el Sub Gerente de Obra, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el Gobierno Regional de Ayacucho, informa que viene realizando la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Av. Javier Pérez de Cuellar, del Distrito de Ayacucho – Provincial Huamanga – Departamento Ayacucho";

Que, sin embargo, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Resolución Directoral No. 0517-2021-ANA-AAA-MAN, del 04 de octubre del 2021, sanciona al



Gobierno Regional de Ayacucho, con una multa de 2.1 de UIT, así como ordena que se restaure la quebrada al estado anterior, sin tomar en cuenta el hecho cierto y probado de que la mencionada Sra. Nancy Mendoza Avilés en forma voluntaria ha propuesto y ofrecido parte su dicha propiedad como uso para DME (Depósito de Material Excedente), a fin de mejorar las condiciones topográficas de su terreno;

Que, frente a la mencionada resolución de sanción, el Gobierno Regional de Ayacucho, formuló el recurso de apelación, para que la instancia superior proceda a reexaminar los argumentos de defensa esbozados por la entidad regional; sin embargo, nuevamente la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución No. 0123-2022-ANA-TNRCH, de fecha 23 de agosto del 2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, ratifica la sanción impuesta por la Resolución Directoral No. 0517-2021-ANA-AAA-MAN, del 04 de octubre del 2021, declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho, contra la Resolución Directoral No. 0517-2021-ANA-AAA Ayacucho;

Que, la mencionada Resolución No. 0123-2022-ANA-TNRCH, de fecha 23 de agosto del 2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, no ha valorado ni tomó en cuenta la manifestación de dicha Sra. sobre si contaba con algún documento que acredite su pertenencia de dichos terrenos, a lo que respondió que si contaba con título de propiedad, menos tomó en cuenta las condiciones del terreno verificando que en la parte baja del terreno no se encuentra vivienda alguna, como tampoco áreas agrícolas y que la propiedad se encuentra dentro de una zona urbana, conocido como AA HH Juan Velasco Alvarado, donde se viene alterando la topografía desde hace más de 15 años con fines de habilitación urbana;

Que, de la misma manera la referida Resolución No. 0123-2022-ANA-TNRCH, de fecha 23 de agosto del 2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, tampoco tomó en cuenta los hechos verificados por la Sub Gerente de Obras, contenido en el Informe Técnico No. 227-2021-GRA-GRI-SGO/MGJ-RO, donde aparece el requerimiento a la mencionada Sra. Nancy Mendoza Avilés, el cual culminó cuando dicha Sra suscribe dicha autorización el 18 de febrero del 2020; y en ejecución de dicha autorización, y verificando en los primeros viajes dificultades para el ingreso de los volquetes y descargar el material se cancela toda eliminación a dicho lugar;

Que, la Resolución No. 0123-2022-ANA-TNRCH, de fecha 23 de agosto del 2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, no toma en cuenta, el valor probatorio del Informe de Estimación de Riesgos, de fecha noviembre del 2018, a los lotes de terrenos ubicados en la Manzana U3 y lotes adyacentes del Asentamiento Humanos Juan Velasco Alvarado - Sector Mollepata, Distrito de Ayacucho, donde se encuentra ubicado el terreno de propiedad de la Sra. Nancy Mendoza Avilés, Informe que indica "La Sra. Nancy Mendoza Avilés es propietaria del lote 6 de la manzana U3, predio rústico, de realizarse el relleno con escombros este debe ser utilizado para construcción de vivienda bajo su entera responsabilidad; las autoridades del AA HH Juan Velasco Alvarado deben construir drenajes pluviales adyacentes a las escorrentías de las aguas de lluvia para disminuir el caudal hacia las pequeñas quebradas y bajar el riesgo ante inundaciones. En los terrenos o lotes donde se encuentren en taludes inestables, se deberán construir muros de contención y mejoramiento de terrenos. La Municipalidad



en coordinación con el Gobierno Regional y organizaciones gubernamentales, deberán realizar estudios de estimación y evaluación de riesgos en las zonas vulnerables en las áreas de influencia, de manera que se pueda declarar zonas inhabitables y prohibir el asentamiento de familias en dichas zonas inhabitables (...);

Que, la resolución apelada no tomó en cuenta, que los hechos descritos precedentemente, han desvirtuado totalmente el fundamento de la apertura del proceso administrativo sancionador objeto de descargo, consistente en "Ocupación de cauce con material desmonte en la coordenada UTMWGS-84, Zona 18s: 583454 Este y 6548671 Norte en un volumen de 350.00 m3, producto de la Obra - Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Av. Javier Pérez de Cuellar, del Distrito de Ayacucho - Provincial Huamanga - Departamento Ayacucho". Sin embargo, sin tomar en cuenta la autorización de la mencionada **Sra Nancy Mendoza Avilés**, quien autorizó en ejecución del Informe de Estimación de Riesgos, de fecha noviembre del 2018, a los lotes de terrenos ubicados en la Manzana U3 y lotes adyacentes del Asentamiento Humanos Juan Velasco Alvarado, emitió la resolución de sanción, que lo considero no ajustado a los documentos obrantes en el expediente administrativo;

Que, por último, la Resolución No. 0123-2022-ANA-TNRCH, de fecha 23 de agosto del 2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, ha aplicado indebidamente los mandatos contenidos en el numeral 6, del artículo 120° de la Ley No. 29338, y el literal F, del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Supremo No. 001-2010-AG, pues la autorización otorgada como propietaria por la **Sra. Nancy Mendoza Avilés** al Gobierno Regional de Ayacucho; y su ejecución por la entidad regional, **no ha ocupado o desviado los cauces de agua, tampoco ha ocupado, utilizado o desviado los cauces, riberas, fajas marginales o embalses de agua;**

Que, del análisis pormenorizado que se realiza a los fundamentos contenidos en la Resolución No. 0123-2022-ANA-TNRCH, de fecha 23 de agosto del 2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, se concluye DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CAUSA AGRAVIO AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, en tal sentido adolece de nulidad de pleno derecho, establecido en el numeral 1) del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, asimismo, atenta contra el interés público y la legalidad administrativa, por ello queda expedito el derecho del Gobierno Regional de Ayacucho de recurrir a la autoridad jurisdiccional, para que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 148° de la Constitución Política ejerza el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; debiendo para ello autorizarse a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para que formule la demanda contenciosa administrativa, en aplicación del referido numeral 213.3, del artículo 213°, del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS;

Que, mediante acto resolutivo, debe declararse la Expresión de Agravio a la Legalidad Administrativa y el Interés Público, contenida en la Resolución No. 0123-



2022-ANA-TNRCH, de fecha 23 de agosto del 2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, que declara infundado el recurso de apelación formulado por el Gobierno Regional de Ayacucho, contra la Resolución Directoral No. 0517-2021-ANA-AAA-MAN, del 04 de octubre del 2021; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No.27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley No. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones No. 3594-2018-JNE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Expresión de Agravio a la Legalidad Administrativa y el Interés Público, contenida en la Resolución No. 0123-2022-ANA-TNRCH, de fecha 23 de agosto del 2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para que, en proceso contencioso administrativo, formule la demanda de nulidad de la Resolución No. 0123-2022-ANA-TNRCH, de fecha 23 de agosto del 2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la Sra. Nancy Mendoza Avilés, al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, al Procurador Público Regional, a la Gerencia General, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Regional Agraria – Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

